
Núm. 1736

Mártres 21

1844.

mayo.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 69.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la peninsula, con fecha 23 de abril último me dice de Real orden circular lo que sigue:*

Por el ministerio de la Guerra se dice en 26 de marzo último á este de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

Escmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por don Cayetano Maria de Segura y Cañavete como apoderado de los ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonon á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-general don Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en substitution de otras vigentes; y S. M. conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de octubre último, previo el asentimiento del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y el dictamen acorde de la Junta consultiva de guerra, se ha servido mandar, que para la liquidacion de suministros de pueblos que es el segundo punto de que tra-

ta la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real órden de 31 de agosto próximo pasado se adopten desde esta fecha las siguientes reglas quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia y se opongan à ellas: 1.^a Todos los recibos de subministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año à las Diputaciones provinciales quienes remitirán los de todos los pueblos y encarpetándolos juntos por meses, cuerpos y especies producirán relaciones en la misma forma que lo harán los asentistas à fin de que los respectivos comisarios de guerra las liquiden y envien à las oficinas del distrito para su exàmen y espedicion de las correspondientes cartas de pago: 2.^a Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y comisarios de guerra pasar una nota à los intendentes de las provincias à que pertenezcan los suministros de los pueblos para que tomando en consideracion los valores de estos no cuenten con ellos en el interin que se espidan las cartas de pago lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie à los ayuntamientos por la cantidad que à cada uno se le designe: 3.^a Se espedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales sugetando el importe de ellas al que resulte del total suministro. 4.^a El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los comisarios de guerra. De Real órden comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando que V. E. se servirá espedir las órdenes que considere convenientes para inculcar à los pueblos la ventaja que este sistema proporciona à sus intereses, evitándose con él los dispendios y pasos que por el método ahora vigente causa la liquidacion de dicha clase de suministros.

Y lo transcribo à V. S. de Real órden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, para conocimiento de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes à su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del medio del Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos y efectos consiguientes à su cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 14 de mayo de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA.

TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 27 de abril último ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que dice así:

Han llegado á noticia de S. M. la Reina nuestra Señora las dudas é inconvenientes que en algunas partes se han suscitado sobre el cumplimiento de la Real orden de 20 de diciembre de 1839, en que se mandó que los jueces, luego que recibieran las órdenes de su traslacion ó ascenso, entregaran la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, á menos que se les previniera otra cosa por este ministerio. Y deseando S. M. obviar toda dificultad sobre este punto, se ha servido prevenir que se observen las reglas siguientes:

Primera. Los magistrados, jueces y promotores fiscales que fueren exonerados de sus cargos, declarados cesantes ó jubilados, cesarán en su ejercicio inmediatamente que reciban la orden en que así se les prevenga.

Segunda. Los que fueren trasladados, ascendidos ú ocupados en alguna comision podrán continuar ejerciendo sus respectivos cargos hasta la presentacion de su sucesor, á menos que se vean precisados á cesar antes para presentarse dentro del término competente á desempeñar el nuevo destino que hubieren de servir.

Tercera. En el acto de cesar, cualquiera que sea la causa, darán cuenta al superior inmediato para que este lo ponga en conocimiento del gobierno.

Cuarta. Igual comunicacion deberán pasar los que obtengan el cargo de senador ó diputado cuando se ausenten del punto de su residencia para venir á desempeñarlo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de ese tribunal, y para su circulacion á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de ese territorio.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á la junta gubernativa ha acordado se obedeciese, guardase y cumpliese y se circule por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se inserta en este número. Palma 15 de mayo de 1844. Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Administracion general de bienes nacionales del Reino

con circular de 19 de abril último me ha comunicado las dos Reales órdenes de 12 y 16 del mismo mes que son del tenor siguiente:

«He dado cuenta à S. M. de la consulta que elevó V. S. con fecha veinte y dos de abril de 1842 y recuerda en 2 de marzo último, sobre si deberá hacerse estensiva á los compradores de bienes procedentes del clero secular la autorizacion que por decreto de 23 de abril de 1837 tienen los del regular para que el pago de las fincas cuyo valor no esceda de diez mil reales vellon, puedan hacerlo en metálico graduándose por el precio que tengan en la bolsa de esta corte el dia del remate los efectos públicos que deben entregarse, y abonándose ademas un dos p 8 por el quebranto ordinario que pueda espermentarse en la operacion; y atendiendo á que esta medida lejos de ser perjudicial para el Estado debe serle benefícosa y à que por la disposicion contenida en el artículo 2º del citado decreto se llena cumplidamente el fin que se propuso la ley que declaró dichos bienes pertenencia del Estado, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de esa administracion general el de la Junta superior de Rentas y el del asesor de la superintendencia, que se hagan estensivos los dos artículos 1º y 2º de aquel decreto á los compradores de fincas del clero secular que se hallan en el caso de que queda hecho mérito.

— Al resolver por Real órden de 12 del corriente que se haga estensiva á los compradores de bienes del clero secular la autorizacion concedida por decreto de 23 de abril de 1837, á los del regular para el pago de las fincas cuyo valor no esceda de diez mil reales de vellon, ha sido la voluntad de S. M. que esta nueva disposicion se entienda aplicada á las fincas de mayor cuantía en su parte pagadera en papel, cuyo importe parcial de cada uno de los plazos en que se divide el total de las mismas no esceda de dicha cantidad de diez mil reales, y que el pago en metálico se verifique con sugécion á las reglas que rigen para el de los bienes procedentes del espresado clero regular.”

Lo que se hace notorio para inteligencia de los interesados á quienes puedan convenir las insertas Reales resoluciones. Palma 13 de mayo de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Los individuos que á continuacion se espresan se servirán

presentarse á la brevedad posible en la seccion de frutos civiles que se halla en la contaduría de mi cargo con el último recibo que se les haya dado por el recaudador de dicho ramo á fin de que con presencia del número que tienen estampado á su derecha se puedan despachar con mas prontitud las instancias que tienen pendientes en dicha seccion, y en lo sucesivo podrán marcarlo en las respectivas solicitudes que presenten. Palma 17 de mayo de 1844.—*Negro.*

D. Juan Roca Pro.	D. Francisco Arias.
D. Bartolomé Fons.	Rafael Mas.
D ^a Tomasa Suau.	Baltasar Capó.
Mateo Crespi.	D. Nicolas Morey.
D ^a María Rita Ramon de Quintana.	D. Juan Fiol.
Miguel Salas.	D. Rafael Ballester.
Capitan retirado D. Juan Noguer.	Paula Petit.
D. Juan Bestard.	Nicolas Ripoll.
Antonio Mas.	Manuel March.
Miguel Roselló.	D. José Pou.
Juan Lladó.	D. Pedro José Arabí.
Jorge Castell.	Margarita Nicolau.
Jaime Roselló.	Pedro Juan Seguí.
Raimundo Lladó.	D. Tomas Vila.
D ^a Juana María Ramis.	Mariana Roig.
D. Francisco Gomila.	Juan Llobera.
D ^a Margarita Colom.	Ramon Ballester.
D. Ooofre José Gomila.	Pedro Juan Cañellas.
Bartolomé Miralles.	D. Lorenzo Ordinas.
Matías Palmer.	D. Francisco Omella.
Martin Rebasá.	D ^a Antonia María Garau.
Juana María Salvà.	Margarita Antonia Gayá.
D. Gerónimo Cortés Pro.	Bàrbara Moll.
D. Miguel Bujosa Pro.	D. Antonio Peña Piloto.
Antonia Antelm.	D. Antonio Morey.
Antonio Roca.	María Bonnin.
Baltasar Valentin Forteza.	Juan Busquets.
Juan Creus.	Juan Martin Ferrer alfarero.
Pablo Miralles.	D. Baltasar Valentin.
	D. Francisco Arbós.
	D. Cayetano Martí.
	Guillermo Mas.

El intendente militar del 9º distrito.

Terminando en 31 de diciembre próximo venidero la actual contrata del suministro de camas, combustible y demas

efectos de utensilios á las tropas del ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar he dispuesto convocar licitadores para la celebracion de nuevo contrato, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1845 hasta 31 de diciembre de 1848, prévia la aprobacion de S. M. En su consecuencia se ejecuta por medio del presente edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, cuyo único remate deberá verificarse el dia 20 de junio inmediato, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta intendencia militar, donde se hallará de manifesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que han de servir de base para la presente subasta; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea.

Badajoz 26 de abril de 1844.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velazco, secretario.

El intendente militar del décimo distrito.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan en virtud de Reales órdenes, por término de un año que comenzará en primero de octubre del presente y finalizará en treinta de setiembre de 1845, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio señalando para su único remate el dia treinta de julio próximo de las doce de la mañana en adelante en los estrados de esta intendencia militar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifesto en la secretaría de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la real aprobacion.

Los comisarios de guerra de Tudela y Estella están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, á los que deberá remitírselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de abril de 1844.—Francisco Fontela.—Juan Montoya, secretario.

El intendente militar del 11 distrito, Búrgos.

Hace saber, que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de

condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y en los ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 20 de julio próximo à las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de julio en los ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado día 20 del propio mes y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Búrgos 29 de abril de 1844.—Julian Valarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

Intendencia militar del 8º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito por el tiempo de un año que empezará á contarse desde 1º de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por el gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 21 de junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros Valladolid 21 de abril de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

El intendente militar del 4º distrito.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito por el término de un año, que principiará en 1º del octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo 1845, con arreglo à lo resuelto en Real orden de 13 de mayo de 1830 y otras varias que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el día 18 de julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta intendencia

cia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta intendencia ó ante los comisarios de guerra, ministros de hacienda militar de las respectivas provincias del distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de setiembre de 1831, los cuales me remitirán los proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Valencia 2 de mayo de 1844.—Estanislao Maria del Rivero.—Ramon Maria Martinez, secretario.

El intendente militar del 12º distrito (provincias Vascongadas.)

El contrato del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes de este distrito, finaliza el 30 de setiembre próximo por haber cumplido el tiempo de su duracion; y el que debe sustituirlo por término de un año, con arreglo á Reales órdenes, comenzará á regir en 1º de octubre del actual.

Los que gusten tomar parte en la empresa, cuya subasta se abrirá en los estrados de esta intendencia el dia 22 de julio á las doce en punto de su mañana, podrán presentarse al acto por si, por medio de representantes debidamente autorizados, ó bien dirigirme anticipadamente sus respectivas proposiciones, las cuales han de venir por conducto de los Sres. comisarios de guerra, en el concepto de que sin que recaiga la Real aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) (requisito previo) no hay compromiso formal contraido por la administracion militar ni por los interesados.

El pliego de condiciones generales estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en las comisarias de guerra de Bilbao, Tolosa y San Sebastian desde ahora hasta que se verifique el remate.

Vitoria 23 de abril de 1844.—Pedro de San Martin.—Juan Garcia, secretario.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guap y Pascual.